



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001333300720170022900
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ
<b>Demandado</b>	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
<b>Juez (a)</b>	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 20 de marzo de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial 11 de octubre de 2018.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

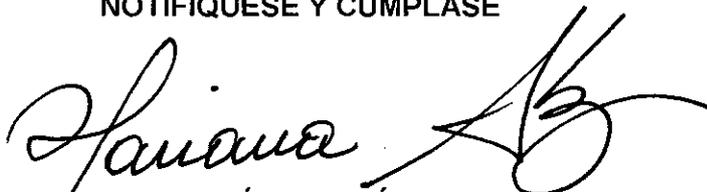
DISPONE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** precluido el periodo probatorio.

**SEGUNDO: PRESCÍNDASE** de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

**TERCERO: ORDÉNESE** la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicho plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
Nº 029 DE HOY 16 A LAS 10 MAYO 2019

  
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

